

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00548-00

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, pero se advierte una situación que necesariamente direcciona la integración del contradictorio con el fin de evitar futuros yerros procesales.

Concurrió a la jurisdicción Daditte Celeita Pérez con el fin de adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria de dominio ubicado en la carrera 88 No. 17-01 que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 01728210 momento en el cual figuraba como titular de derecho de dominio Promociones San Alejo en liquidación, razón a ello y previo cumplimiento de los requisitos legales, se admitió la demanda en proveimiento de 3 de noviembre de 2015.

Sin embargo, en el año 2020 anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1728210 se registró la cesión de bienes obligatoria a título gratuito efectuada por Promociones San Alejo Ltda a favor del Distrito Capital contenido en la Escritura Pública 1105 de 30 de mayo de 2019 de la Notaría Décima de Bogotá conforme obra en el informativo 65.

De manera que, surge necesario poner en derecho al Distrito Capital representado por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital pues como quedó evidenciado figura como titular de derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión del cual hace parte el aquí pretendido y de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General, debe ser citado al enjuiciamiento.

Por tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Integrar al contradictorio al Distrito Capital representado por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital a quien se le debe notificar el auto admisorio de la demanda conjuntamente con este proveimiento, quien cuenta con el término de 20 días para que comparezca.

SEGUNDO. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a la citada y venza el término aludido (art. 61 CGP).

TERCERO. Una vez se integre el contradictorio en debida forma se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.